

# **Acuerdo de Compensación por trabajos programados e intervenciones**

En Madrid, a 14 de Mayo de 2020

## **REUNIDOS**

De una parte: **D. JIN YONG**, con NIE núm. ...., mayor de edad, en nombre y representación de la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA S.L. domiciliada en C/Isabel de Colbrand, 22 Centro Empresarial Castellana Norte, 28050 Madrid.

En adelante, **LA EMPRESA**.

De otra parte, **la representación unitaria en HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA S.L.:**

- Comité de Empresa de Madrid
  - D. AYHAN BILSEL PARREÑO (Presidente)
  - D. OSCAR REDONDO PEREZ (Secretario)
  - D. RUBEN ERRASTI MENDIGUREN (Coordinador Estatal UGT Huawei)
  - D. JUAN CARLOS VECINO QUIZA (Secretario General STC Huawei)
  
- Delegados de Personal de Barcelona
  - JORDI BOSCH PORTA
  - JORDI ENRIC MANERO BOHER
  - MARIO RUBIO MORENO
  
- Delegado de Personal de Málaga
  - D. ANTONIO JAVIER BONILLA RODRIGUEZ
  
- Delegado de Personal de Valencia – Senda de Senet
  - D. JESUS MARIA SANCHEZ GUILABERT
  
- Delegado de Personal de La Coruña
  - D. JESUS MIGUEL POYATOS SANZ
  
- Delegado de Personal de Alicante
  - D. ANDRES ORTIZ RUEDA

## **DECLARAN**

Que ambas partes reúnen los requisitos necesarios de cara a la formalización de este Acuerdo, viniendo a otorgar el mismo en los términos que se recogen mediante las siguientes:

## - CLÁUSULAS

### **PRIMERA - Ámbito funcional:**

De aplicación a los trabajadores de Huawei Technologies España S.L, representados por la representación unitaria firmante, a los que se les de aplicación el Convenio del Comercio del Metal de Madrid vigente y que desarrollan su jornada laboral de manera habitual en horario de oficina.

Los trabajadores subrogados desde las empresas ONO, Vodafone y Vodafone ONO seguirán regulados por sus condiciones precedentes.

### **SEGUNDA - Vigencia y duración:**

El período de aplicación del presente acuerdo será de un año (primer periodo 11 meses) contado desde el día 1 de Mayo de 2020 hasta el día 31 de marzo del año 2021. Coincidiendo con las revisiones del Convenio del Comercio del Metal de Madrid.

El acuerdo se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1 de abril del año 2021, en sus propios términos si no hubiera por cualquiera de las partes firmantes una solicitud de revisión, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se dará traslado a la otra parte.

### **TERCERA - Trabajos programados:**

**Concepto:** Se entiende por trabajos programados aquellos que por necesidades operativas no puedan ser realizados durante la jornada diurna, lo que implica su realización en horas nocturnas, y que suponen conectarse remotamente o presentarse en las instalaciones que requiere el servicio. Las horas se contabilizan desde que el empleado sale de donde se encuentra hasta su regreso. Los trabajadores que presten sus servicios en departamentos que requieran la realización de trabajos programados podrán ser requeridos para ello en tanto presten servicios para la empresa. El tiempo invertido en estos trabajos será considerado jornada ordinaria a todos los efectos y sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 del RD 1561/95 sobre jornadas especiales de trabajo. El tiempo mínimo para el cómputo a efectos de compensación será de una hora.

Los trabajos programados, salvo necesidades del servicio:

- Se preavisarán con un mínimo de 48 horas.
- No podrán realizarse durante disponibilidades (Guardias).

Los trabajadores contarán al menos con 5 horas de tiempo de descanso ininterrumpido anterior al inicio del trabajo programado. Tras el desarrollo de los trabajos programados se respetará en todo caso un descanso de 9 horas, retrasando la entrada el tiempo suficiente para llevarlo a cabo sin que sea necesario recuperar tiempo de jornada ni que se absorban o reduzcan las horas a compensar que se hayan generado en el trabajo programado. Para aquellos trabajos programados que finalicen a partir de las 5 a.m. y siempre que el servicio lo permita, se podrán realizar las horas restantes hasta completar la jornada en remoto, con el objetivo de eliminar el tiempo de desplazamiento.

El empleado puede optar entre:

Compensación Económica (Lunes a Sábado)

- Una hora = Salario pactado/horas año convenio x 1,75 (importe mínimo 30€/hora)

Compensación en tiempo de descanso (de común acuerdo entre empresa y trabajador)

- Una hora = El doble de horas de descanso

No podrá limitarse la compensación económica a percibir por el trabajador de las horas realizadas durante el trabajo programado, por compensación en tiempo de descanso (compensación mixta), sin previo acuerdo entre empresa y trabajador.

#### **CUARTA - Intervenciones:**

**Concepto:** Son las horas que se realizan estando en disponibilidad (Guardias) y que suponen conectarse remotamente o presentarse en las instalaciones que requiere el servicio. Las horas se contabilizan desde que el empleado sale de donde se encuentra hasta su regreso. El tiempo invertido en estos trabajos será considerado jornada ordinaria a todos los efectos y sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 del RD 1561/95 sobre jornadas especiales de trabajo. El tiempo mínimo para el cómputo a efectos de compensación será de una hora.

Tras el desarrollo de la intervención se respetará en todo caso un descanso de 9 horas, siendo el descanso total acumulado entre jornadas de al menos 14 horas, retrasando la entrada el tiempo suficiente para llevarlo a cabo sin que sea necesario recuperar tiempo de jornada ni que se absorban o reduzcan las horas a compensar que se hayan generado durante la intervención. Para aquellas intervenciones que finalicen a partir de las 5 a.m. y siempre que el servicio lo permita, se podrán realizar las horas restantes hasta completar la jornada en remoto, con el objetivo de eliminar el tiempo de desplazamiento.

Este régimen de intervenciones derivadas de la disponibilidad, será aplicable a la totalidad de los departamentos, siempre que se trate de disponibilidades habituales y recurrentes y previamente aprobadas por la Empresa.

En cuanto a su compensación se estará a lo establecido para los trabajos programados.

#### **QUINTA - Compensación en Domingos y festivos**

**Concepto:** Tanto los trabajos programados como las intervenciones que se realicen durante domingos y festivos la compensación que se pudiera generar sería la siguiente:

El empleado puede optar entre:

Compensación Económica

- Una hora = Salario pactado/horas año convenio x 2,5 (importe mínimo 45€/hora)

Compensación en tiempo de descanso (de común acuerdo entre empresa y trabajador)

- Una hora = El doble de horas de descanso

No podrá limitarse la compensación económica a percibir por el trabajador de las horas realizadas, por compensación en tiempo de descanso (compensación mixta), sin previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Y de conformidad con cuantas disposiciones se recogen previamente, las Partes suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados

Por Huawei Technologies España S.L

Por la Representación Unitaria

Fdo : .....

### **Referencias:**

#### **1 - Convenio del Comercio del Metal de Madrid**

*Las horas de trabajo efectivo fijadas en el Convenio del Comercio del Metal de Madrid para los años 2018/2021 son de 1768 Horas.*

#### **2 - Real Decreto sobre Jornadas Especiales de Trabajo (Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre)**

#### **ARTÍCULO 22 Trabajos en actividades con jornadas fraccionadas.**

- 1. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran actividades con jornadas fraccionadas aquellas del sector de servicios que, no excediendo en su duración total de la de la jornada ordinaria pactada, deban, por su propia naturaleza, extenderse de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, de manera que no resulte posible el disfrute por el trabajador que las realiza de un descanso ininterrumpido de doce horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.*
- 2. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores podrá establecerse para las actividades a que se refiere este artículo un descanso mínimo entre jornadas de hasta nueve horas, siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada, en concepto de descanso alternativo compensatorio, de un período de descanso ininterrumpido de duración no inferior a cinco horas.*